RESO 267 - DP N° 31 - 2025	03/01/2025
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-62912/2024, caratulado: “HOYOS MIRTA MILAGRO s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN 04/2024”; el Acta de Directorio Nº 57/2024.

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°712192 efectuado en fecha 02/05/2024 vía mail ante EDESA S.A. por la Sra. Mirta Milagro Hoyos, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en calle Las Tipas N° 1653 Barrio 9 de Julio, de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, domicilio electrónico cracrau2017@gmail.com, correspondiente al suministro NIS N° 5026333, quien reclama consumo elevado del periodo 04/05/2024 (fs. 01).

Que EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N° 6666/2024 de fecha 03/07/2024, con acuse de recepción el 04/07/2024, conforme surge de NO 267 - ME N° 439 - 2024, en la cual la Prestadora, en respuesta al reclamo realizado por la usuaria, expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar los períodos 04 y 05/2024 contra los consumos registrados hasta última fecha de lectura realizada el día 14/06/2024, ya que desde este análisis surge que existe en ese suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que la Prestadora agrega que, por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación de los períodos 04 y 05/2024.

Que párrafo aparte, EDESA S.A seguidamente le informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando al reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 08 rola Disconformidad de la usuaria.

Que el 26 de julio del corriente año, mediante nota DSCE: Nº 977/2024 (fs.10/11), EDESA S.A. remite ante este Organismo todas las actuaciones en referencia al reclamo de la usuaria reiterando los argumentos vertidos en la respuesta dada a la misma conforme surge de nota DSC Nº 6666/2024, ratificando en todos sus términos la facturación del período 04/2024.

Que por último la Distribuidora agrega que las Notas de Créditos que figuran en el periodo 04/2024; NC Cargo fijo $60,48; NC Energía Activa $102,59 y NC Incidencia de Alumbrado Público $118,68 corresponde a una Resolución de este Organismo, que menciona retrotraer el cuadro tarifario de Marzo a Febrero, por lo que se ven reflejados los créditos mencionados en el período 04/2024.

Que a fs. 15, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, quien le solicita a la Empresa proceder a retirar el medidor para su posterior contraste en laboratorio a los fines de despejar toda

duda sobre el funcionamiento del mismo, en un plazo de 5 (cinco) días y posteriormente remitir el resultado para la continuidad en el tratamiento del expediente.

Que a fs. 16 rola Nota DSCE 1207/2024 mediante la cual la Distribuidora solicita al Ente Regulador prórroga de 10 (diez) días para remitir los resultados del contraste en laboratorio del medidor N° 505327540 marca LANDIS+GYR.

Que a fs. 17/19, mediante nota DSCE N° 1468/2024, se remite a este Organismo, Acta de Comprobación N° 283930 (levantamiento/cambio de medidor) y Acta de Apertura y Ensayo Medidor N° 505327540 Marca LANDIS, realizado en fecha 04/10/2024.

Que mediante actuación IF TEC 267 - GEE N° 32 - 2024 del 04/11/2024 retoma la intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor N° 505327540 instalado en el suministro identificado con el NIS 5026333, a tenor del ensayo mencionado, se verificó que el medidor se encuentra dentro de norma, acta de fs. 19 por lo tanto son validad las facturas emitidas en base a su registro.

Que continúa manifestando que, el consumo objetado por el reclamante podría deberse al uso, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro destinados a la climatización del ambiente dada la época estival.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular*

con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado; b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador; c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados con medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos respectivamente; d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP; e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que, el 04/10/2024 se realizó mediante Acta de Comprobación N° 283990 el levantamiento del medidor N° 505327540 marca LANDIS el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta

de Apertura y Ensayo, arrojando el examen del mismo, que no se encontraron anormalidades, encontrándose tal medidor Dentro de Norma, y siendo verificada tal situación en presencia del personal técnico del ENRESP, conforme consta en Acta obrante a fs. 19. A más de ello, la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, expresó que son válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo, y que el consumo registrado durante los períodos objetados podrían deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro destinados a la climatización del ambiente dada la época estival.

Que por todo lo antes mencionado, la Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Hoyos Mirta Milagro.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC 6666/2024 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto el 02/05/2024 y respondido por EDESA el 04/07/2024, esto es sesenta y tres (63) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el Art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 1200/23.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador Nº 1200/23**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las PRESTADORAS a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del presente Reglamento".* En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor de

la usuaria equivalente a **100 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5026333** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Hoyos Mirta Milagro, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-62912/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria, consistente en una multa de **100 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5026333** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 03/01/2025 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e